

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN "SARGENTERÍA"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 7.2 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación y 43.3 del Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, se entiende que las especiales características de esta Asociación exigen la introducción, en el cuerpo de los Estatutos, de una exposición de los motivos que justifican su creación y la forma encontrada para coordinar lo que la citada Ley Orgánica estipula y lo dispuesto en un Acta de Protocolización otorgada por un Notario sobre el funcionamiento de un Premio literario ya existente. En efecto, la situación es la siguiente.

El día 2 de enero de 2013 falleció en la ciudad de Tremp (Lleida) la Sra. Doña M^a Manuela ("Mané") González-Quirós Araújo (qepd), nacida en Lisboa (Portugal) en 1941 y que adquirió la nacionalidad española por matrimonio en 1966 con el Sr. Don Emilio Fernández Maldonado (51572481H), actualmente General de Brigada de Infantería DEM en situación de retiro e Hijo Adoptivo de aquella ciudad.

A lo largo de su vida destacó por su responsable e incondicional amor por la Comarca del Pallars Jussà, desde el año 1977 en que, acompañando a su esposo, destinado en la Academia General Básica de Suboficiales (AGBS), pisó por primera vez tierras pallaresas.

El conocimiento de la realidad de los suboficiales del Ejército de Tierra español al que tuvo cumplido acceso por la dedicación que a ellos dedicó su esposo desde aquel preciso momento, le impulsó a colaborar activamente en la confección de las publicaciones de las que éste fue autor, implicándose sentimentalmente con su historia y devenir en el seno de la institución militar.

Puede decirse que, junto a su esposo, vivió entrañable y equidistantemente entre dos realidades afectivas, el Pallars y los suboficiales representados por su Academia.

A raíz de su fallecimiento, su esposo, entendiendo que el mejor reconocimiento que podía hacerse para que se dilatase en el tiempo el agradecimiento por su amor y dedicación a los suboficiales, podría ser la institución de un galardón anual que premiase el esfuerzo y compromiso de éstos en la investigación de su propia historia.

En consecuencia, en calidad de Patrocinador, instituyó el Premio "**IN MEMORIAM. M^a MANUELA ("Mané") GONZÁLEZ-QUIRÓS**", en Tremp (Lleida), a dos de enero de 2014, primer aniversario de su fallecimiento, establecido en la forma, condiciones y cuantía económica que figuraban en el Acta de Protocolización otorgada por el Notario de la citada ciudad el día 28 de noviembre de 2013, con el número 1.209.

Al siguiente año y como consecuencia de las experiencias extraídas del desarrollo del I Premio, el Patrocinador introdujo las pertinentes modificaciones que, nuevamente, fueron protocolizadas por el mismo Notario con Acta número 1.010, de fecha 30 de octubre de 2014.

Por similares motivos, se ha actualizado esta última Acta con la de fecha 20 de noviembre de 2015, número 478, otorgada también por la misma Notaría que las anteriores.

Consecuencia de todas estas circunstancias, el Patrocinador decide que ha llegado el momento de consolidar el Premio y cuantas circunstancias le rodean creando una estructura organizativa, acorde con el prestigio adquirido, para dar continuidad a la iniciativa en un marco jurídico-legal más estable y eficaz.

No obstante, el Patrocinador entiende que su directa relación afectiva con la persona que da nombre al Premio, haber sido su creador a título personal y exclusivo y sufragar de su particular peculio la totalidad de la cuantía del mismo y resto de gastos de vida y funcionamiento, le otorga el derecho de disfrutar de la Presidencia vitalicia y la dirección exclusiva de su desarrollo, es decir, la constitución de una asociación de democrático funcionamiento, estructura formal de acuerdo con la Ley Orgánica 1/2002, pero con la finalidad prioritaria de apoyo y asesoramiento al Presidente y las de ejecución que éste delegue expresamente.

Asimismo, el Premio continuará rigiéndose íntegramente por el Acta de Protocolización reguladora del mismo.

TÍTULO I
DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, DURACIÓN Y ORGANIZACIÓN

Artículo 1. Denominación

Con la denominación de "**SARGENTERÍA**", se constituye una Asociación al amparo del Artículo 22 de la Constitución, rigiéndose por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo (BOE. Nº 73), Reguladora del Derecho de Asociación, demás normas complementarias y por los presentes Estatutos.

Artículo 2. Personalidad jurídica

La Asociación, entidad de carácter social sin ánimo de lucro, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica de obrar.

La Asociación no podrá ser utilizada para fines políticos o de enfrentamiento ideológico.

Artículo 3. Domicilio

La sede principal de la Asociación queda fijada inicialmente en:

Emilio Fernández Maldonado
Asociación SARGENTERÍA
C/. Tarragona 30, 4º - 4ª
25620 – TREMP (Lleida).

Artículo 4. Ámbito territorial

La Asociación desarrollará sus actividades en el ámbito nacional de España.

Artículo 5. Duración

La duración de la Asociación será indefinida.

Artículo 6. Estructura básica

Forman parte indisoluble de la Asociación como esencia fundamental y exclusiva de su existencia y funcionamiento, el Premio "**IN MEMORIAM. M^a MANUELA (MANÉ) GONZÁLEZ-QUIRÓS**" y la "**COLECCIÓN HISTÓRICA SARGENTERÍA**".

La Asociación prestará apoyo y asesoramiento al Presidente en el desarrollo del Premio anteriormente citado, en la forma que se detalla en los siguientes Títulos. El Premio se regirá por las normas contempladas en el Acta de Protocolización reguladora del mismo.

La Asociación será la responsable de la custodia y conservación de la Colección creada para constituir un único corpus documental con los trabajos ganadores del Premio.

Título II
DE LOS FINES Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 7. Fines

Son fines de la Asociación:

- a).- Dar soporte organizativo y cobertura jurídico-legal al Premio "**In Memoriam. M^a Manuela (Mané) González-Quirós**" para facilitar su funcionamiento y sus relaciones con instituciones, organismos y participantes.
- b).- Asesorar al Presidente, cuando éste lo solicite, en todas las tareas de desarrollo de las convocatorias del Premio, llevado a cabo las ejecutivas que se le encomienden.
- c).- Promover y difundir la historia de los suboficiales del Ejército de Tierra español a través de la convocatoria periódica y desarrollo del citado Premio.

d).- Conservar y custodiar, formando un único corpus documental denominado “**Colección Histórica Sargentería**”, todos los trabajos ganadores del Premio como patrimonio histórico al servicio de investigadores y simpatizantes de los citados suboficiales.

e).- Contribuir al conocimiento y divulgación de los fondos de la Colección Museográfica de la Academia General Básica de Suboficiales, aportando información y asesoramiento,

Artículo 8. Procedimiento operativo del Premio

Los órganos directivos de la Asociación establecidos en el artículo 14 participarán en el desarrollo del Premio llevando a cabo las acciones que expresamente les encomiende el Presidente.

El límite de actuación estará constituido por la redacción y modificación de las actas de protocolización que sea necesario tramitar, por el contenido de las convocatorias, la dotación económica del Premio y el fallo del jurado, responsabilidades exclusivas del Presidente como Patrocinador del mismo.

Artículo 9. Interpretación y desarrollo de los Estatutos

La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos.

Los presentes Estatutos serán desarrollados y cumplidos mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro de sus respectivas competencias.

La Asociación podrá disponer de un Régimen Interior redactado y aprobado por la Junta Directiva.

TÍTULO III **DE LOS SOCIOS, SUS DERECHOS Y DEBERES**

Artículo 10. Clases de socios

La Asociación estará formada por una única clase de socio, el Numerario, que podrá pertenecer a la Junta Directiva y tendrá voz y voto en las Asambleas Generales.

Los socios que suscribieron el Acta de Constitución de la Asociación tendrán la consideración honorífica de Fundadores-Numerarios.

La figura del Patrocinador del Premio tendrá la consideración de Presidente vitalicio.

Artículo 11. Admisión de socios

Serán admitidos como Socios Numerarios todos los ganadores del Premio que voluntariamente manifiesten por escrito a la Junta Directiva su conformidad una vez conocido el fallo del Jurado, haciendo constar la aceptación explícita de estos Estatutos.

Las personas físicas deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.

El alta será efectiva desde la fecha de su admisión por la Junta Directiva.

Artículo 12. Pérdida de la cualidad de socio

Se perderá la cualidad de socio por alguna de las causas siguientes:

a).- Por solicitud de baja voluntaria, dirigida por escrito a la Junta Directiva, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que tengan pendientes con la Asociación.

b).- Por incumplimiento grave o reiterado de los deberes que figuran en estos Estatutos o de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva o por la comisión deliberada e intencionada de actos que les hagan no aptos para seguir perteneciendo a la Asociación.

La separación será precedida de expediente instruido por el Secretario quien remitirá propuesta motivada a la Junta Directiva que resolverá después de oír al interesado.

c).- Por la pérdida de pleno uso de los derechos civiles o por fallecimiento.

Artículo 13. Derechos de los socios

Son derechos genéricos de los socios los siguientes:

- a).- Elegir y ser elegidos para ostentar cargos en la Junta Directiva con las excepciones que se señalan en el artículo 10 de estos Estatutos. Además, deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 11.4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.
- b).- Asistir con voz y voto a las reuniones que celebre la Asamblea General.
- c).- Participar en las actividades y actos sociales en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.
- d).- Hacer cuantas sugerencias estimen oportunas, incluso elevando escritos a los órganos de la Asociación.
- e).- Figurar en el fichero de socios previsto por la legislación vigente.
- f).- Ser informados de la composición de los órganos de gobierno y del desarrollo de su actividad.
- g).- Hacer uso de los servicios y beneficios que la Junta Directiva y Asamblea General establezcan para el cumplimiento de los fines sociales.
- h).- Impugnar los acuerdos de los órganos de gobierno de la Asociación que estimen contrarios a la ley o a los Estatutos.
- i).- Ser resarcidos de los gastos que se originen por actividades encargadas por la Junta Directiva.

Artículo 14. Deberes de los socios

Son deberes genéricos de los socios:

- a).- Cumplir y acatar los preceptos contenidos en el presente Estatuto, la normativa vigente sobre Asociaciones, así como los acuerdos válidamente adoptados por la Presidencia, la Junta Directiva y la Asamblea General.
- b).- No realizar actividades contrarias a los fines de la Asociación, ni prevalerse de la condición de socios para desarrollar actos de especulación o contrarios a la Ley.
- c).- Asistir a las Asambleas Generales y reuniones de la Junta Directiva o delegar su asistencia y voto en otro socio con las excepciones que se señalan en el artículo 10 de estos Estatutos.
- d).- Desempeñar los cargos para los que fuesen elegidos, salvo justa causa de excusa.
- e).- Prestar su ayuda y desarrollar aquellas concretas actividades tendentes a servir los fines de la Asociación, que en razón de su especial condición de socio pudiera recabar la Junta Directiva.
- f).- Comunicar a la Asociación los cambios de domicilio y correo electrónico, en su caso, a la mayor brevedad posible.

En el caso de devolución de documentación por razones imputables al interesado, se le hará responsable del pago de los gastos que se produzcan para restablecer la situación.

TÍTULO IV **DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE LA FORMA DE ADMINISTRACIÓN**

Artículo 15. Dirección y administración de la Asociación

La dirección y administración de la Asociación serán ejercidas por el Presidente, la Junta Directiva y la Asamblea General.

Artículo 16. Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y estará integrada por todos los socios.

Los cargos de la Junta Directiva ejercerán como tales también en la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria.

Artículo 17. Convocatoria de Asambleas, quórum de asistencia y de votación

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se reunirá una vez al año, como mínimo; las extraordinarias cuando las circunstancias lo aconsejen. Ambas serán convocadas por el Presidente, a su iniciativa, cuando la Junta Directiva lo acuerde o a petición de, al menos, un 10 % de los socios.

Las convocatorias podrán hacerse, con quince días de antelación, por comunicación individual a cada uno de los socios, expresando si es ordinaria o extraordinaria, el orden del día, el lugar, fecha y hora de la reunión en primera convocatoria y, si procediera, de la segunda, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Las Asambleas Generales quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados con derecho al voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados concurrentes con derecho al voto. No obstante, mientras se celebren las Asambleas en la actual ubicación de la Asociación, que no facilita la presencia física de los socios, el Presidente podrá autorizar el comienzo de la reunión en primera convocatoria, aunque no haya el quórum requerido.

Asimismo, el Presidente podrá autorizar la utilización de la videoconferencia de forma individual o colectiva.

Los socios podrán delegar su asistencia con su voto en otro socio. Para que la delegación sea válida se requerirá que sea hecha por escrito para cada reunión.

Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por el principio mayoritario, es decir, por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones. En caso de empate, el Presidente, o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad.

No obstante, será necesario el voto favorable de una mayoría cualificada de los asociados presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, para adoptar acuerdos sobre la modificación de los Estatutos y disolución de la Asociación.

De las reuniones que celebre la Asamblea General se levantará la correspondiente Acta, consignando necesariamente lugar, fecha y hora de la celebración, nombre y apellidos de los asistentes y relación numérica de los representados, asuntos tratados, acuerdos adoptados y quórum de asistencia y votación. Las delegaciones por escrito citadas se unirán al Acta formando parte inseparable de ella.

Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Asociación.

Artículo 18. Competencias de la Asamblea General Ordinaria

Es de la competencia exclusiva de la Asamblea General Ordinaria:

1º.- Examinar y aprobar la gestión social de cada ejercicio y la Memoria que anualmente formule y proponga la Junta Directiva.

2º.- Examinar y aprobar el programa de actividades del ejercicio siguiente, que anualmente también formule y proponga la Junta Directiva.

3º.- Nombrar, cesar y renovar la Junta Directiva, en todo o en parte, por cualquier motivo, a excepción del Presidente.

4º.- La modificación de los Estatutos que no afecten al contenido del artículo 7 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, en cuyo caso se necesitará la aprobación de la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto.

5º.- Todos los asuntos que por precepto legal o estatutario no estén atribuidos específicamente a la Asamblea General Extraordinaria.

6º.- Por razones de urgencia u oportunidad se podrá aprovechar la reunión de la Asamblea General Ordinaria para tratar y decidir sobre asuntos competencia de la Asamblea General Extraordinaria que se citan en el siguiente artículo.

Artículo 19. Competencias de la Asamblea General Extraordinaria

Es competencia de la Asamblea General Extraordinaria:

- 1º.- La modificación y aprobación y de los Estatutos que afecten al contenido del artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
- 2º.- La disolución y liquidación de la Asociación.

Artículo 20. Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano encargado de la dirección, gobierno, administración y gestión de la Asociación y de las tareas que expresamente le encomiende el Presidente relacionadas con el desarrollo del Premio “**In Memoriam. M^a Manuella (Mané) González-Quirós**” y estará compuesta por un mínimo de tres miembros, Presidente, Secretario y Tesorero, y un máximo de siete en los que se incluirán los Vocales. Los cargos no podrán ser acumulativos.

Los miembros que componen la Junta Directiva desarrollarán sus funciones de forma gratuita, sin perjuicio del resarcimiento de los gastos que se originen por el desempeño de comisiones de servicio, traslados, etc.

Los cargos de la Junta Directiva, a excepción del Presidente que será vitalicio, tendrán una duración de tres años y reelección indefinida, siendo designados por la Asamblea General entre los socios que se postulan voluntariamente o sean propuestos por la mayoría absoluta de la propia Junta o por un mínimo del 10 % de socios.

Serán causas de cese anticipado las siguientes:

- a).- Renuncia voluntaria mediante escrito motivado dirigido a la Junta Directiva.
- b).- Enfermedad que incapacite para ejercer el cargo con eficacia y continuidad.
- c).- Baja como socio.
- d).- Sanción por faltas cometidas en el ejercicio del cargo, acordada por la mayoría de la Junta Directiva después de resolver el expediente instruido al efecto y oído al interesado.
- e).- La falta injustificada de asistencia a dos reuniones ordinarias o extraordinarias consecutivas o tres alternativas, se considerará como renuncia voluntaria al cargo, procediéndose a su sustitución.

El nombramiento y cese de los cargos deberán ser certificados por el Secretario saliente, visados por el Presidente y comunicados al Registro de Asociaciones del Ministerio del Interior para su reglamentaria inscripción.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva serán ocupadas provisionalmente por otro miembro de la misma, debiendo cubrirse en la primera reunión de la Asamblea General que se celebre.

Los que hubieren agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la inscripción de los que les sustituyan.

Artículo 21. Reuniones

La Junta Directiva se reunirá, con carácter ordinario, con frecuencia semestral y con carácter extraordinario siempre que lo considere necesario el Presidente o a petición de la mayoría de sus miembros.

Las convocatorias deberán contener el orden del día y llegar a poder de cada miembro de la Junta Directiva con una antelación mínima de cinco días hábiles.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurren a ella, presentes o representados, la mayoría de sus miembros. Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por el principio mayoritario. En caso de empate, el Presidente o quien haga sus veces tendrá voto de calidad.

La asistencia a las reuniones será obligatoria para sus miembros quienes, no obstante, podrán delegar su voto, necesariamente por escrito, en otro miembro de la Junta Directiva.

De las reuniones que celebre la Junta Directiva se levantará la correspondiente acta, que será suscrita por el Presidente y el Secretario de la misma.

La Junta Directiva podrá delegar todas o parte de sus facultades en uno o varios de sus componentes o, en algún caso puntual, en socios o personas ajenas a la Asociación.

Artículo 22. Competencias de la Junta Directiva

Es de la competencia de la Junta Directiva:

- 1º.- Programar y dirigir las actividades sociales y llevar la gestión administrativa y económica de la Asociación conforme a sus fines.
- 2º.- Cumplir, hacer cumplir e interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y resto de normas emanadas de la propia Junta.
- 3º.- Admitir a los socios numerarios y darles de baja.
- 4º.- Instruir y resolver, cuando proceda, los expedientes de baja de socios y ceses de cargo directivo.
- 5º.- Convocar las reuniones, fijar el orden del día y proponer los acuerdos de la Asamblea General y de la propia Junta, cuando le corresponda, de conformidad con los Estatutos y la normativa vigente.
- 6º.- Organizar grupos de trabajo para llevar a cabo los fines de la Asociación.
- 7º.- Elaborar y proponer a la Asamblea General, para su aprobación si procede, la gestión social de cada ejercicio así como formular y someter a examen y aprobación la Memoria de cada ejercicio y el programa de actividades del ejercicio siguiente.
- 8º.- Aceptar en nombre de la Asociación, donaciones, herencias y legados, a título gratuito.

Las competencias enunciadas no limitan las que correspondan a la Junta Directiva, que son todas las que no estén taxativamente conferidas a la Asamblea General.

Artículo 23. Funciones del Presidente

El Presidente de la Junta Directiva asume la representación legal de la misma y de la Asociación, con facultades para delegar en tercera persona, cuando lo considere oportuno, parte o la totalidad de las siguientes atribuciones:

- 1º.- Convocar la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, y la Junta Directiva cuando le corresponda según los Estatutos y la normativa vigente.
- 2º.- Fijar el orden del día, y proponer los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva cuando le corresponda según los Estatutos y la normativa vigente.
- 3º.- Presidir y dirigir las sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva y cumplir y hacer cumplir sus acuerdos.
- 4º.- Suscribir junto con el Secretario las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva y visar las certificaciones que expida el Secretario.
- 5º.- Visar los acuerdos de alta y baja de socios.
- 6º.- Ordenar los pagos acordados válidamente.
- 7º.- Resolver, en caso de urgencia y con carácter provisional, los asuntos que sean de la competencia de la Junta Directiva, a quien deberá dar cuenta en la primera sesión que celebre.

El Presidente no podrá delegar la representación legal de la Asociación ni las competencias relacionadas con las Asambleas Generales Extraordinarias.

El Presidente podrá, asimismo, conferir delegaciones especiales para encargos específicos a favor de cualquier socio, aunque no pertenezca a la Junta Directiva.

En el caso de tener que realizar una amplia delegación de funciones, el elegido lo hará con el cargo de Vicepresidente.

Artículo 24. Funciones del Secretario

Son funciones del Secretario:

- 1º.- Actuar como tal en las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, levantando acta de las mismas y dando fe de lo acordado.
- 2º.- Llevar y custodiar los libros, documentos y sellos de la Asociación, excepto los de contabilidad.
- 3º.- Despachar la correspondencia de acuerdo con el Presidente.
- 4º.- Expedir con el Presidente las certificaciones que se soliciten.

- 5º.- Asistir al Presidente en la fijación del orden del día y cursar las convocatorias.
- 6º.- Recibir y tramitar las solicitudes de admisión y bajas de socios, que firmará con el Visto Bueno del Presidente.
- 7º.- Dirigir los trabajos administrativos de la Asociación.
- 8º.- Redactar la Memoria anual, planes de actividades, etc.

Artículo 25. Funciones del Tesorero

Son funciones del Tesorero:

- 1º.- Actuar como tal en las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- 2º.- Llevar la contabilidad de la Asociación interviniendo en todas las operaciones de orden económico.
- 3º.- Custodiar los fondos de la Asociación.
- 4º.- Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.
- 5º.- Llevar y custodiar los libros económicos y de inventario de bienes de la Asociación así como el fichero de socios.

Artículo 26. Vocales

Actuarán como tales en las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos y serán órganos de asesoramiento del Presidente desempeñando las gestiones o actividades que se les señale.

Podrán ejercer de informadores, consejeros o asesores de posibles participantes o interesados en el Premio e, incluso, tutores de aquellos que expresamente lo soliciten.

TÍTULO V **EL RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO**

Artículo 27. Patrimonio

La Asociación tendrá el patrimonio propio imprescindible para ejercer sus cometidos, careciendo del mismo en el momento de su fundación.

Artículo 28. Recursos

Los recursos económicos previstos para atender a la vida y funcionamiento de la Asociación correrán a cargo del peculio particular del Presidente.

Asimismo y con carácter extraordinario se admitirán recursos procedentes de donaciones, herencias, legados y subvenciones que se puedan recibir en forma legal e ingresos que se obtengan mediante actividades lícitas dentro de los fines estatutarios.

Artículo 29. Libros

La Asociación dispondrá de los siguientes libros:

Libro de Actas, responsabilidad del Secretario, para las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva en el que anotará el lugar, la fecha y hora de las convocatorias, su carácter, la iniciativa de las mismas, los asistentes, asuntos tratados según el Orden del Día previsto, los acuerdos adoptados y el quórum de las diferentes votaciones habidas.

Libro de Caja, responsabilidad del Tesorero, donde se anotarán los ingresos y gastos de la Asociación, precisándose con todo detalle su procedencia o destino, respectivamente.

Libros de Registro de Socios, responsabilidad del Secretario, en donde se anotarán las fechas de alta y baja, nombre y dos apellidos, NIF, profesión, domicilio, destino, especialidad o afición museística y cualquier otro dato que la Junta Directiva estime de interés para los fines de la Asociación.

Todos los libros podrán llevarse de forma informatizada.

Se tendrá en cuenta de forma escrupulosa lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, inscribiendo reglamentariamente los Ficheros pertinentes. Asimismo, se redactará y mantendrá actualizado el preceptivo Documento de Seguridad para ficheros automatizados de datos de carácter personal con nivel de seguridad básico.

Artículo 30. Ejercicio económico

El ejercicio económico coincidirá con el año natural quedando cerrado a 31 de diciembre.

Artículo 31. Uso de los medios electrónicos

En consonancia con las disposiciones vigentes en la Administración General del Estado, todas las comunicaciones entre la Asociación y los socios y viceversa, cualquiera que sea su soporte, por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, gozarán de la validez y eficacia de documento original siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad y conservación y, en su caso, la recepción por ambas partes.

Todas las referencias a comunicaciones por escrito contenidas en estos Estatutos se entenderán comprendidas en el presente artículo.

TÍTULO VI **DE LA DISOLUCIÓN**

Artículo 32. Disolución de la Asociación

La Asociación podrá disolverse por acuerdo voluntario de los socios, expresado en Asamblea General convocada al efecto y por las causas establecidas en la legislación vigente.

Artículo 33. Comisión Liquidadora

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General nombrará una Comisión Liquidadora de entre los miembros de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan, para que, una vez satisfechas las obligaciones, el remanente, si lo hubiere, sea entregado a:

1º.- Presidente, si lo hubiese adelantado previamente de acuerdo al párrafo primero del artículo 28 y

2ª.- Colección Museística de la Academia General Básica de Suboficiales para adquisición de fondos museísticos si procediesen de los señalados en el párrafo segundo del citado artículo 28.

TÍTULO VII **DISPOSICIONES ADICIONALES**

Disposición adicional única.

En todo lo que no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, y disposiciones complementarias.

En Tremp, a 02 de diciembre de 2015

Vocal
José M^a Martínez Luque
NIF: 31.333.285 V

Tesorero
Rafael de la Torre Casaponsa
NIF: 32.773.979 Z

Presidente
Emilio Fernández Maldonado
NIF: 51.572.481 H

Secretario
Victoriano Gallego Arce
NIF: 80.032.182 W